

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 27 DE ABRIL DE 1824.

SANTO TORIBIO Y SAN ANASTASIO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 5 h. 15', y se oculta a las 6 h. 45'.

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 46	65, 0	NE.	Claro
A las 12 del día.....	30, 2, 52.	64, 5	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 2, 36	65, 5	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 7 h. 00' mañ. 2.ª Bajamar á las 7 h. 24' noch.
1.ª Anunamar á las 1 h. 11' tard.

Reglamento adjunto al convenio relativo á la permanencia de las tropas francesas en España. (Vease el diario del martes 20 del corriente.)

ACUARTELAMIENTO.

Artículo 1.º En todas las plazas ocupadas por las tropas francesas el Gobierno de S. M. Católica proveera: 1.º De los edificios propios para cuarteles de tropas, y los mantendrá en buen estado de reparacion bajo todos aspectos. 2.º Los efectos de camas, muebles y utensilios, que segun los reglamentos franceses corresponden al uso de las tropas, y mantendrá estos objetos en buen estado de servicio.

Art. 2.º Se formará un inventario de todos los efectos de camas, muebles y utensilios que actualmente haya en los cuarteles, y que no sean de la propiedad de ningún asentista: estos objetos se clasificarán en el inventario por buenos, que deben repararse, e inútiles, y se hará inmediatamente la entrega al Gobierno español.

Art. 3.º En el caso de que el acuartelamiento no se establezca como queda prevenido en el artículo 1.º, podrá el comandante francés hacer alojar las tropas en las casas de los vecinos; pero será provi-

sionalmente, y hasta tanto que el acuartelamiento se ponga en estado de servicio.

Art. 4.º Si sucediese que por cualquier accidente no se dispusiese el acuartelamiento como conviene para que en él exista la tropa, y que el comandante francés juzgase que habria inconvenientes en alojarla en las casas de los vecinos, la administracion francesa, despues de acreditar estas circunstancias, estará autorizada para dar providencia, no haciendolo el Gobierno español; siendo de cuenta de este el satisfacer las anticipaciones que se hubieren hecho por cuenta del Gobierno francés.

Art. 5.º Si en los cuarteles hubiese pabellones propios para el alojamiento de los oficiales, se proveerán de los muebles y utensilios especificados en los reglamentos franceses.

Art. 6.º Serán responsables los cuerpos de las desmejoras de hecho propio que hagan, asi en el edificio como en el mueblage de los cuarteles: estas desmejoras serán justificadas, y valuadas por un perito, y la cantidad á que asciendan se descontará del sueldo de las tropas de los cuerpos, y se entregará inmediatamente á los agentes del Gobierno español.

Art. 7.º Los oficiales, los funcionarios y empleados de todos los servicios estarán alojados en las casas de los vecinos, segun les corresponda por su grado y empleo; y pertenecerá á la administracion

Art. 8.º La administracion española proveerá y mantendrá en buen estado de servicio: = 1.º Los edificios y sitios propios para el establecimiento de los cuerpos de guardia. = 2.º Los muebles y utensilios para el uso de este servicio, y que se señalan en los reglamentos franceses.

Art. 9.º El combustible y alumbrado de los cuarteles y cuerpos de guardia se dará igualmente por la administracion española en las cantidades determinadas por los reglamentos franceses.

HOSPITALES.

Art. 10. El Gobierno de S. M. Católica proveerá: = 1.º Los edificios propios para hospitales militares, y los mantendrá en buen estado de reparacion. = 2.º Las camas con todas sus prendas, camisas y efectos de lienzo para los enfermos, los muebles y utensilios que para este servicio estan señalados en los reglamentos franceses, y los deberá mantener en buen estado.

Art. 11 Se hará un inventario de los efectos de toda clase que se hallan actualmente en los hospitales que existen, y pertenezcan en propiedad á la administracion francesa. Se hará entrega de estos efectos á la administracion española, valuándolos por peritos de ambas partes, debiendo el gobierno español satisfacer á la administracion francesa la cantidad á que asciendo el avaluo.

En cuanto á los efectos de que actualmente se sirvan las tropas francesas, y que no sean de la propiedad de su administracion, se arreglará el Gobierno español con sus dueños, pagándole su valor, é el alquiler que conyengan.

Art. 12. La administracion española podrá nombrar agentes que vigilen en la conservacion de efectos moviliarios que le pertenezcan en propiedad; pero estos agentes estaran sujetos á los regimientos de la policia interior del establecimiento.

Art. 13. A falta de hospitales franceses, ó en el caso de que los que existan no sean suficientes, los militares franceses serán admitidos en los hospitales españoles, siendo de cargo de la intendencia francesa el satisfacer el precio de lo estancia, según lo hubiese arreglado dicha intendencia con la administracion local.

ALMACENES.

Art. 14. Además de los edificios para cuarteles y hospitales el Gobierno español proveerá y mantendrá en buen estado de reparacion todos los locales ó tinglados que sean necesarios para los diferentes servicios administrativos, como son las fábricas de pan, almacenes de víveres y forrages, efectos militares y de vestuarios.

TRASPORTES.

Art. 15. El Gobierno español proveerá:—1.º Los medios de transporte que deben darse á las tropas en marcha para la conduccion de sus bagages y militares imposibilitados.—2.º Para el transporte de los efectos de los cuerpos que pasen de una á otra guarnicion.—3.º Los medios de transporte por tierra ó por mar para los enfermos ó efectos que deban volver á Francia.

Art. 16. Los géneros necesarios para el consumo de las tropas francesas, los efectos de vestuario, de equipo, y los demas del uso de las tropas, debiendo con arreglo al artículo 12 del Convenio, entrar y circular en España libres de todos los derechos de aduanas, y cualesquiera otros; los conductores que manden los convoyes deberán acreditar á los empleados de las aduanas la legal expedicion de estos géneros ó efectos, exhibiendo su hoja de ruta, ó carta de remesa visada por un Sub-intendente militar, y en su falta por un agente del Gobierno francés.

Todos los fardos, cajas y toneles se sellarán y marcarán en el sitio de la salida con el sello del almacén de donde se hayan espedido.

Art. 17. Los transportes militares, y en general todos los carros del ejército, serán libres de los derechos de puentes, barcas, portazgos y demas establecidos ó que se establezcan para el mantenimiento de los caminos.

Art. 18. Los convoyes y transportes de fondos que no vayan acompañados por tropas francesas, ó que no lo sean suficientemente, deberán escoltarse por tropas de las guarniciones españolas.

Art. 19. Con respecto á los transportes de dinero para el sueldo de las tropas en las plazas distantes del cuartel general, el Pagador principal del ejército podrá convenirse con el Tesorero general del Reino para girar los fondos sobre las provincias, reembolsandose en Madrid.

Art. 20. Los Comandantes militares en los puertos en que haya

tropas francesas podrán disponer, si necesario fuese, de un cierto número de trincaduras y barcos armados para establecer la comunicación por mar, y mantener la policía en los puertos y radas de su mando.

ETAPAS.

Art. 21. Los cuerpos y destacamentos en sus marchas, como tambien los militares que marchen separados de sus banderas, tienen derecho a ser alojados en las casas de los vecinos con derecho de fuego y luz; y se les debe proveer de los medios de transporte, los víveres de campaña y los forrages en especie. El Gobierno español proveerá los dos primeros artículos como ya queda determinado.

En cuanto á las subsistencias de víveres y forrages en los pueblos de erapa, en que la administracion francesa no tenga establecida administracion, los Alcaldes estarán obligados á proveer luego que sean requeridos, y serán satisfechos por la administracion francesa luego que haya presentado mensualmente los bonos de los suministros que hayan hecho, arreglándose los precios segun los que hayan sido en los mercados públicos.

PROVISIONES DE SITIO.

Art. 22. El Gobierno español proveerá los acopios de sitio en las plazas, manteniendolos segun los señalamientos determinados por el Comandante en jefe de las tropas francesas: nombrará empleados para su custodia y conservacion; pero estarán bajo las órdenes de la administracion francesa, á la que pertenecerá la policía y vigilancia de los almacenes.

Art. 23. Se hará un inventario de los generos que actualmente existan y formen las provisiones de sitio de cada plaza: estos generos serán valuados á juicio de peritos de ambas partes, y se hará la entrega de ellos inmediatamente á los agentes que nombre la administracion española, debiendo esta pasar en cuenta su valor á la francesa.

Art. 24. Si fuere necesario proveer repentinamente por causas urgentes los almacenes de sitio de una plaza, podrán hacerse estas provisiones por medio de requerimientos á las justicias de los pueblos inmediatos, á las que se les satisfará su valor por el precio medio de los mercados.

ARMAMENTO DE LAS PLAZAS.

Art. 25. El Gobierno español en las plazas en que haya guarnicion francesa proveerá: —1.º Al armamento y provisiones de arsenales, de almacenes de artillería é ingenieros, con arreglo á los señalamientos hechos por los oficiales del arma, y aprobados por el Comandante en jefe de las tropas francesas. —2.º A los trabajos de construcciones y reparaciones que deban ejecutarse para el armamento y defensa de estas plazas.

CORREOS.

Art. 26. Como queda prevenido por el art. 14 del Convenio, los

correos, estafetas y oficiales en comision obtendrán en las casas de postas de España los caballos por el precio que en las tarifas está señalado para el mismo servicio de S. M. Católica.

Art. 27. Los empleados de correos del ejército frances estarán encargados de recibir y expedir la correspondencia francesa; el transporte de los despachos cerrados se hará por los correos ordinarios del Gobierno español en todas las carreras en que no haya establecida mala francesa: se abrirá un libro de asientos para acreditar la remesa que se haga de los despachos, así para la salida como para la entrada entre las dos dependencias francesa y española.

Art. 28. En las pequeñas guarniciones y acantonamientos en que no haya empleados de los correos franceses, se recibirá la correspondencia para el servicio sellada; y se entregará franca de porte por el Director de los correos españoles.

Art. 29 y último. El general Comandante en jefe de las tropas francesas en España pondrá en conocimiento de S. E. el Ministro de la Guerra toda las disposiciones de los reglamentos franceses aplicables á las diferentes partes de servicio que por este reglamento se ponen á cargo del Gobierno español; y todas las medidas de orden, y los pormenores para su ejecucion se arreglarán de comun acuerdo.

Hecho por duplicado en Madrid a 9 de Febrero de 1814. (L. S.)
=El primer Secretario de Estado de S. M. Católica, el Conde de Ofalia.= (L. S.) El embajador de S. M. Crisma. el Marques de Talará.

CONTINUAN LAS NOTICIAS DEL PERU.

He aquí el manifiesto del Gobierno disidente sobre la derrota que sufrió su ejército por las tropas del Rey, á mediado de Setiembre, como ofrecimos en el diario de ayer.

Gaceta del Gobierno de Lima, num. 33. Miércoles 26 de Noviembre.

La retirada de nuestro ejército, que operaba por el alto Perú, es un acontecimiento que por su importancia merece se ponga en noticia de un público, cuyo patriotismo se interesa sobremanera en todo lo que tiene relacion con la causa de la independencia. Las ventajas obtenidas desde las primeras marchas hacian esperar á todos los mas felices resultados; pero sucesos imprevistos frustraron nuestras esperanzas, como se verá por la siguiente esposicion.

Cuando el ejército expedicionario desembarcó en *Intermedios*, se propuso su general por plan desembarazar todo el Sur, y fijar en él su base para entablar con seguridad sus posteriores operaciones sobre el *Cuzco*. Al efecto empezó el ejército á subir la Cordillera el 23 de Junio en dos cuerpos y sobre dos lineas. Empleó en su tránsito 20 dias y perdió bastante tropa, que no pudo resistir á la furia del clima, aumentada por la estacion. Despues de guarnecido el puente del *Desaguadero*, y con un cuerpo de observacion sobre *Puno*, fue tomada la *Paz* el 8 de Julio.

A este tiempo se acercó el general *Olañeta* con una division, que adelantó desde *Tupiza*, unida á la guarnicion que habia abandonado

este punto. Esta era una bella ocasion para deshacer una parte de las fuerzas que ocupaban el Sur, y facilitaban el plan propuesto, para lo qual fuè reforzado el segundo cuerpo con una columna de cazadores escojidos del primero, y un escuadron de husares, todo à las órdenes del general Gamarra, que emprendio su marcha el 12. Mientras, el general Santa Cruz con lo restante del primer cuerpo se situó en la ribera izquierda del *Desaguadero*, en disposicion de apoyar à aquel, si desde el *Cuzco* era acometido por Laserna, ó poder emprender contra esta ciudad, quando el segundo cuerpo hubiese llenado su objeto.

Olañeta evitó el encuentro por una retirada que hizo hasta *Potosí*, y en consecuencia de esto, el general Gamarra tomó el 20 à *Oruro* y su reducto, habiendo sido abandonada el mismo dia *Cochabamba*, que manifestó su adhesion à la causa de la independenciam. El plan debia llenarse con la ocupacion del *Potosí*, donde Olañeta habia hecho una reunion general. Nuestro exercito se preparaba à verificarlo, para lo qual estaba tomando el descanso necesario despues de 160 leguas de marcha por diferentes climas, quando se supo que el general Valdes se habia presentado en *Puno* con la vanguardia del suyo.

Ya era forzoso atender à él y variar el orden de la campaña para evitar su llegada à *Potosí*. Marchó pues el general Santa Cruz sobre *Sepita*, donde obtuvo una victoria que habria producido muy felices resultados, si la division batida à las órdenes de Valdes no hubiese sido sostenida inmediatamente por la que llevó él mismo desde *Lima*, y estaba últimamente bajo el mando de Laserna. Esta reunion aumentó la fuerza de los enemigos, y obligó à nuestros dos cuerpos à que tratasen de reunirse, sin embargo que distaban 70 leguas uno de otro.

En estas circunstancias supo el general Santa Cruz que el enemigo iba à pasar el *Desaguadero* muy léjos del puente, mas no pudo impedirlo por no haberse verificado su reunion con el general Gamarra, hasta el punto de *Pim-duro*, que no ofrecia recursos para la subsistencia del exercito y de los caballos que estaban en muy mal estado. El general Santa Cruz llegó à *Oruro* à esperar al enemigo en el campo de *Sepulturas* el 12, para interponerse en el camino que seguia à *Sosa Sosa*, donde el general Valdes, evitando la batalla, mostró que procuraba antes su reunion con Olañeta.

A la madrugada del 13 se avistaron los exercitos. El español sobre una sierra muy escarpada, que se estendia de Norte à Sur, y el nuestro en un llano que debia servir de transito à aquel. Los enemigos evitaron el encuentro pasando por las alturas, y viendo el general Santa Cruz que ya era imposible impedir la reunion con Olañeta, se decidió à emprender su retirada para reunirse con el general Sucre y recoger los caballos que habian llegado de Chile, y los enfermos que habia dejado en la costa.

En la madrugada del 17, habiendo Valdes cobrado valor por su reunion con Olañeta, picó nuestra retaguardia y se empeñó en per-

seguir nuestro ejército, que apesar de la desigualdad del primero, se resolvió à presentarle batalla en una posicion ventajosa, à donde debia estar la artilleria que se habia adelantado algunas horas, pero esto no pudo verificarse por mala inteligencia de la orden, y no siendo prudente batirse sin artilleria, fué necesario continuar la retirada.

Habiendo llegado à *Calamarca* con varios cansados, resolvió el general Santa Cruz ponerlo à las ordenes del coronel Lanza, para que los condujese à sus fuertes posiciones. Partió pues este gefe à su destino con 1.300 hombres de nuestro ejército, armas y otros utiles, y el resto continuó su retirada con direccion à *Moquegua*.

Estos pormenores constan por el parte que con fecha 4 de Octubre ha dirigido el general Santa Cruz, que concluye con el siguiente articulo. — «Para cualesquiera nuevas empresas tengo por muy positiva é importante la cooperacion del Sr. coronel Lanza, que mientras tanto y desde sus fuertes posiciones debe inquietar y acechar las guarniciones del interior con un cuerpo de mas de 1.600 hombres à que se han reunido las que dejé en *Cochabamba* y *Chayanta*. Con el tiempo todo será recuperado sin perjuicio de poder concurrir à cualquiera otro nuevo plan que quiera dictar S. E.

Nota. — Sin embargo de que la misma relacion anterior manifiesta el estado à que quedó reducido el ejército titulado *Poderoso libertador del Sur*, debemos decir, para la cabal instruccion, que segun cartas, que confirman lo que publicó el *Argo de Buenos Ayres*, el virrey *Laserna* dejó de intento que se internase el ejército enemigo hasta los puntos que menciona, para obrar en los términos que refiere el mismo *Argos*, de que à Santa Cruz no le quedó otro recurso que el de abandonar los restos de sus 600 hombres, y fugarse escoltado de unos cuantos soldados de caballeria; ejemplo que siguieron los demas oficiales *despavoridos* sin saber la ruta que habian de tomar, pues que ni tropa, ni municiones, ni artilleria les habia dejado el ejército realista, de modo que al remitir el periodico uno de los disidentes de Buenos Ayres à otro, le dice. — «Por el *Argos* verás que todo se lo llevó el diablo con el destrozo que sufrió el ejército de Lima al mando de Santa Cruz. Derrota mas completa no la ha llevado nuestra patria desde que levantó el estandarte de la independenciam. Dificil será ya reponer esta perdida, y ménos con la de Lanza en *Cochabamba*, que tambien tuvo la misma suerte que Santa Cruz, segun el correo del Tucuman. El de Chile trae tambien la fuga de Bolivar hacia *Trujillo*, es decir, que Lima queda ya à disposicion de *Canterac*, y todo el alto Perú à la del virrey *Laserna*, que no tardará en estender su influjo hasta el Rio de la Plata; pues se dice que *Olañeta* viene ya hacia el Tucuman, aunque nos reclamamos que sea otra treta de dicho *Laserna* para animar à Bolivar à otra segunda empresa, y dar la última mano à su plan de redondear à su placer la reconquista del alto Perú.

Capitanía del Puerto 26 de Abril.

Pasajeros que ha conducido la fragata española *Primorosa Maria*

Ana, su capitán D. José Bonifacio de Arrarte, procedente de la Habana, fondeada en este puerto el 25 del corriente. = D. Miguel Guzman, teniente de husares de Fernando VII. = D. José Arencon, subteniente. = D. Francisco Mier, id. del batallon ligero Leales Corianos. = D. Bernardo Quiros, alferéz, con su asistente. = D. Francisco Caro, subteniente del batallon de Santo Domingo. = D. Antonio Alvarez de Toledo, cadete de dragones de America.

Cádiz 26 de Abril.

Precios corrientes en esta plaza: los mismos que el correo anterior. = Cambios: Londres 36 $\frac{1}{4}$. = Paris 76 $\frac{1}{2}$ papel. = Hamburgo 90 papel. = Amsterdam 97 papel. = Genova sin operaciones. = Gibraltar 1 $\frac{1}{4}$ p 3 beneficio.

CONSULADO.

Por disposicion del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, debe celebrarse á su presencia al medio dia del Martes 27 del corriente, junta de los interesados, cargadores y aseguradores del bergantin *Alerta*, procedente de la Habana, á fin de que se acuerde lo conveniente, respecto de las averias que ha sufrido, y al desembarco de la carga que tiene abordo que en su detencion sufre perjuicio. Lo que se hace notorio para la concurrencia de los mismos interesados, por sí ó por medio de sus legitimos representantes. Cádiz 24 de Abril de 1824.

EDICTO. = En virtud de lo acordado por la Junta del Departamento, se saca á publica subasta por término de 20 dias proximos siguientes á esta fecha, la fragata de guerra *Mercurio*, debiendo verificarse su remate en el mejor poster, el Lunes 10 de Mayo proximo venidero, ante la propia junta que se celebrará á las doce de su mañana en la forma acostumbrada. Y para la comun noticia está mandado fijar el presente y otros de igual tenor. S. Fernando 20 de Abril de 1824. = Salvador Gonzalez Teiles.

BARCO DE VAPOR.

El barco de vapor *Hernán Cortes* (a) el Coriano saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz (si el tiempo lo permite). = De Sevilla para Sanlúcar y Cádiz: Miercoles 28 á las 5 de la mañana. Viernes 30 á las 6 de id. = De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla: Jueves 29 á las 7 de la mañana. Sabado 1^o de Mayo á las 7 de id.

AVISOS

Quien hubiere encontrado un baston con puño de oro, que se perdió en la Alameda en la tarde del día de 25, se servirá entregarlo en el café de S. Francisco, donde se le dará 8 duros de hallazgo.

D. Pedro Carbonel ha trasladado su escritorio á la calle de los Doblonés núm. 38.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Veronica.